



BA- 1689432

ACTA DE FUNDACION Y ESTATUTOS DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO  
COMUNITARIO Y LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA " CORPAEDA "

En la ciudad de Medellín, con el objeto de constituir la CORPORACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA " CORPAEDA ", en las oficinas de la Universidad Cooperativa de Colombia, situadas en la carrera 42 N° 49-59, se reunieron los señores : GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA, BARLAHAN HENAO HOYOS, MAXIMO DARIO PEREZ SOTO y JORGE ELIECER ECHAVARRIA HENAO, quienes al efecto dijeron que por medio de la presente acta constituyen legalmente la citada Corporación cuyo funcionamiento se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben:

ESTATUTOS DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA EDUCACION  
EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "CORPAEDA"

CAPITULO I

NOMBRE DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y PATRIMONIO

ARTICULO 1. La Corporación para el desarrollo comunitario y la educación en el departamento de Antioquia "CORPAEDA", es una persona jurídica de derecho privado, de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, que tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, pudiendo extender su radio de acción a los demás municipios del departamento de Antioquia y funcionar mediante un comité Especial en la ciudad de Bogotá D.E.

ARTICULO 2. El objeto de la Corporación es el de propender por una mayor cohesión de las interrelaciones de las clases sociales, proporcionando al pueblo la posibilidad de instalaciones y dotaciones que le permitan elevar su instrucción y cultura, formar líderes de la comunidad, prestar a las masas de trabajadores servicios asistenciales y de asesoría en la formulación de peticiones ante las autoridades regionales y nacionales; y en fin adelantar todos los medios a su alcance, la formación de una conciencia de cambio organizado, que busque equilibrar la desigualdad social existente.

PARAGRAFO 1. Para el cumplimiento de los objetivos mencionados la Corporación construirá las edificaciones funcionales que se requieran, adquirirá bienes muebles e inmuebles y enseres suficientes, especialmente los destinados a difundir por los medios de comunicación social modernos, sus programas de avanzada social.

PARAGRAFO 2. Al efecto la Corporación creará los siguientes fondos: a) Vivienda. b) Educación, c) Obras Públicas d) Comunicación Social y e) Desarrollo Regional.

ARTICULO 3. La Corporación Durará por tiempo indefinido pero se disolverá cuando así lo decida válidamente la Asamblea General por las cuatro quintas (4/5) partes de sus miembros.

ARTICULO 4. El patrimonio de la Corporación estará conformado por las cuotas de afiliación de los socios, las cuotas ordinarias de sostenimiento que fije la Junta Directiva, las extraordinarias autorizadas por ésta misma Junta, las voluntarias de los socios y benefactores, los auxilios y aportes para el desarrollo regional de origen oficial y/o privado, las donaciones, herencias y legados que se hicieran y los bienes muebles e inmuebles adquiridos para integrar su patrimonio.

PARAGRAFO. La cuota de afiliación será de cinco mil pesos (\$5000) para los socios fundadores y de diez mil pesos (\$10.000) para los socios adherentes. Las cuotas de sostenimiento serán reglamentadas por la Junta Directiva. Los socios podrán aumentar los aportes voluntariamente según su capacidad económica.

## CAPITULO II

### PERSONAL

ARTICULO 5. La Corporación estará integrada por miembros activos y benefactores.

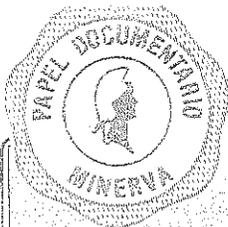
ARTICULO 6. Serán miembros activos los socios fundadores y los adherentes. Los nuevos socios, serán personas naturales o jurídicas, serán admitidas previo el voto unánime de la Junta Directiva.

ARTICULO 7. Los socios fundadores tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. Los socios adherentes podrán participar de todas las actividades de la Corporación pero solamente tendrán voz en las deliberaciones de la Asamblea General.

ARTICULO 8. Los socios o cualquiera otra persona que haya prestado servicios meritorios a la Corporación, podrán ser designados socios honoríficos de la entidad, por Resolución de la Junta Directiva.

ARTICULO 9. Cuando un socio fundador fallezca, renuncia irrevocablemente o sea expulsado por mala conducta, podrá la Junta Directiva reemplazarlo.

ARTICULO 10. Los miembros de la Corporación están obligados a obedecer los estatutos y a pagar las cuotas de sostenimien-



5

to o contribución que fije la Junta Directiva.

ARTICULO 11. Los miembros de la Corporación y sus dignatarios prestarán sus servicios gratuitamente.

ARTICULO 12. Se pierde el carácter de miembro :

- a) Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- b) Por falta de los deberes que impone los Estatutos y el reglamento de la Corporación, declarada por mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de la Junta Directiva.
- c) Por violación de la ética profesional o social declarada por la mayoría de votos de la Junta Directiva.
- d) Por los hechos, actos o conductas no previstas en el presente artículo, que impliquen menoscabo material o moral para los socios dignatarios, miembros honoríficos o benefactores de la Corporación.

ARTICULO 13. El Derecho de miembro de la Corporación no puede transferirse a título alguno.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14. La Asamblea General la forman los miembros de la Corporación presentes en el lugar designado y hora señalada para su reunión, según los avisos murales o de prensa que deben publicarse con ocho (8) días de anticipación. También puede comunicarse al domicilio registrado de los miembros.

ARTICULO 15. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez año en los tres (3) primeros meses del año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 16. Constituye quórum en las sesiones tanto ordinarias, como extraordinarias la presencia de un número no menor de las dos terceras (2/3) partes de los miembros fundadores. Si a la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria na hay ese quórum, se señalará nuevo día, que se avisará como lo dispuesto en el artículo 14 y para ese segundo señalamiento, forman el quórum, el número de socios fundadores que concurran. Toda decisión se adopta en la Asamblea General por mayoría absoluta de votos. (la mitad más uno)

10 MAYO 1987

ARTICULO 17. La Asamblea General es presidida por el Presidente de la Corporación y actúa como Secretario el Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 18. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Revisor Fiscal con su suplente y seis vocales de la Junta Directiva. Estos funcionarios se elegirán por el sistema de mayoría absoluta (mitad más uno).
- b) Oír, aprobar o improbar los informes de esos funcionarios y de la Junta Directiva.
- c) Reformar los estatutos
- d) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación en su caso.

ARTICULO 19. En la Junta Directiva toda elección se hace por el sistema de mayoría absoluta (mitad más uno).

#### CAPITULO IV

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

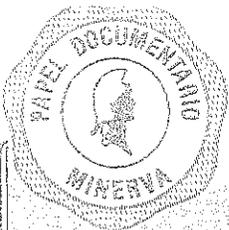
ARTICULO 20. La Junta Directiva está integrada por el Presidente, el Vicepresidente, seis (6) vocales y el Secretario. La duración de estos cargos es de un (1) año, contando a partir de la respectiva designación por la Asamblea General.

PARAGRAFO: Se aceptará la reelección de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 21. La Junta Directiva se reúne en los días y a las horas que su propio reglamento indique.

ARTICULO 22. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar, dirigir y ordenar los programas tendientes a que los objetivos y fines de la Corporación se cumplan, a cuyo efecto se elaborará un plan para la adquisición del inmueble o construcción del mismo, desde donde operará la casa popular en función de lo estatuido en los artículos 3° y 4° y 5° de los presentes estatutos.
- b) Dictar su propio reglamento.
- c) Crear todos los empleos administrativos necesarios, proveerlos, reglamentarlos, determinar funciones específicas, fijar sus asignaciones y el tiempo de servicio y demás necesidades afines.



d) Autorizar al Presidente para todo contrato, compra de inmuebles, muebles y enseres, vehículos, dotación o acto que implique obligaciones pecuniarias, adquisición o disposición de bienes en cuantía de doscientos mil pesos (\$200.000.00) a un millón de pesos (1.000.000.00) y en contratos de Fondo de Obras Públicas de quinientos mil pesos (\$500.000.00) a quince millones de pesos (\$15.000.000.) moneda corriente. Por encima de éstos montos, la autorización compete a la Asamblea General.

REQUISITOS: Para compra de inmuebles, muebles y enseres, vehículos, cuya cuantía oscila entre (\$200.000.00) doscientos mil pesos y tres millones (\$3.000.000) de pesos se requerirán tres (3) cotizaciones. Cuando el valor está entre tres millones (\$3.000.000) de pesos y cinco millones (\$5.000.000) de pesos en adelante, licitación pública.

Para contrato de los fondos de Obras Públicas cuya cuantía oscila entre quinientos mil (\$500.000.00) pesos a quince millones (\$15.000.000) de pesos, se necesitarán tres(3) cotizaciones. Cuando el valor es de quince millones (\$15.000.000) a treinta y cinco millones (\$35.000.000) de pesos, se necesitará la licitación privada y de treinta y cinco millones un peso (\$35.000.001) en adelante, licitación pública.

e) Dirigir la corporación en todos sus aspectos

f) Crear los diferentes comités especiales que a juicio de la Junta Directiva deban operar; y definirle sus funciones.

g) Asignará los recursos particulares para el normal funcionamiento de cada uno de los fondos.

#### CAPITULO V

#### DEL PRESIDENTE

ARTICULO 23. Son funciones del Presidente:

a) Representar a la Corporación como persona Jurídica en todos los actos y contratos y ante cualquiera persona de derecho privado o público.

b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.

c) Será ordenar del gasto de la Corporación. Podrá celebrar por sí solo, todo contrato o acto que implique obligaciones pecuniarias, adquisición o disposición de bienes, en cuantía hasta de doscientos mil (\$200.000.00) pesos moneda corriente, y contratos de los fondos hasta por quinientos mil pesos.

(500.000.00) y los que exceden de éstas sumas cuando haya sido autorizado previamente por la Junta Directiva.

Como ordenador del gasto y junto con el Tesorero, deben firmar los cheques de los diferentes fondos y las cuentas de cobro de la Corporación.

d) Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria un informe sobre la marcha de la Corporación.

e) Hacer cumplir los estatutos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

f) Dirigir la Corporación en todos sus aspectos.

#### CAPITULO VI

##### DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 24. Son funciones del Vice presidente:

a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. b) Suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente.

c) Llevar la representación de la Corporación a falta del Presidente.

#### CAPITULO VII

##### DEL SECRETARIO

ARTICULO 25. La Corporación tendrá un Secretario de Libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quién coordinará todas las actividades administrativas de la entidad y será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de socios, de la Junta Directiva, del Presidente, del Vicepresidente y del Tesorero de la Corporación, actuando siempre bajo la asesoría de los tres últimos. Al secretario estarán directamente subordinados todos los empleados de la Corporación, y será a la vez secretario de la Junta y de la Asamblea.

#### CAPITULO VIII

##### DEL TESORERO

ARTICULO 26. Son funciones del Tesorero:

a) Formar el presupuesto anual de los ingresos y gastos y some-



terlo a aprobación de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.

- b) Cobrar las cuotas y contribuciones autorizadas y expedir el recibo correspondiente.
- c) Cubrir todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente cuando el gasto ha sido autorizado por la Junta Directiva y sin tal visación cuando correspondan al gasto u objeto ordinario de la Corporación.
- d) Mantener bajo su custodia, todos los bienes de la Corporación
- e) Asistir a la reunión de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- f) Las demás que le señale la Junta Directiva
- g) Firmar junto con el Presidente los cheques girados por la Corporación.

CAPITULO IX

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 27. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, contador público, con su respectivo suplente, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General.

ARTICULO 28. El Revisor Fiscal tendrá la representación de los socios de la Corporación ante la Junta Directiva, la supervigilancia de la Administración y el control del cumplimiento de las normas estatutarias y de las disposiciones de la Asamblea general y de la Junta Directiva.

ARTICULO 29 Son Funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas y libros de la Corporación, los comprobantes de cuentas y los asientos de contabilidad.
- b) Revisar y poner el visto bueno a los balances de la Corporación si los encontrase correctos, o hacer las observaciones pertinentes.
- c) Cerciorarse de que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta de la Corporación, estén conforme a los estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Dar oportuna cuenta al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General, en su orden, de cualquier irregularidad que observe en el desarrollo

de las actividades de la Corporación.

e) Vigilar tanto la recaudación de fondos de la Corporación como la inversión que de ellos se haga.

f) Rendir informe anual a la Asamblea General ordinaria y a las extraordinarias.

g) Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere conveniente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 30. Revisor Fiscal solo podrá hacer dejación de su cargo ante Asamblea General.

PARAGRAFO. El suplente del Revisor Fiscal hace las veces del principal, con todas las atribuciones inherentes al cargo en caso de ausencia del principal.

Al producirse la vacancia del cargo del Revisor Fiscal por falta definitiva del principal y del suplente, La Junta Directiva convocará inmediatamente a la Asamblea General para efectuar el nuevo nombramiento.

#### CAPITULO X

##### JUNTA DE ASESORIA TECNICA

ARTICULO 31 La Corporación tendrá una Junta de Asesoría Técnica que funcionará bajo la dirección directa de la Junta Directiva; estará integrada por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva y sus funciones serán:

a) Servir de asesoría directa a la Corporación en todo lo concerniente a la parte técnica.

b) Coordinar y servir de asesor a cada uno de los Fondos de la Corporación, sirviendo de canal para su interrelación.

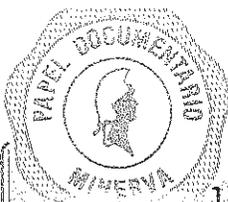
c) Servir como medio coordinador para la comunicación y el enlace entre los programas del departamento y el municipio y los programas de la Corporación.

d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva de la Corporación, un informe periódico de las actividades generales y los logros.

e) Organizará una planoteca y archivos, como órgano de consulta para los socios de la Corporación.

f) Los demás que le asigne la Junta Directiva

En sus archivos habrá:



1) Información general del Departamento. 2) Datos de los Programas que se estén desarrollando en el Departamento.

Su planoteca dispondrá de: 1) Juegos de Planos del Departamento y el municipio. 2) Archivos de planos de todos los trabajos que se hagan en el Departamento y el municipio a los cuales pueda tener acceso la Corporación.

CAPITULO IX  
FONDOS

ARTICULO 32. La Corporación desarrollará sus actividades esencialmente mediante los siguientes fondos:

**FONDO DE VIVIENDA:** El fondo de vivienda funcionará como un fondo de dependencia directa de la Junta Directiva. Tendrá a dos personas miembros y elegidos por la Junta Directiva de la Corporación como guidores particulares del programa. Su objeto es el siguiente:

- a) Planear y Estudiar programas de vivienda colectiva en coordinación con CORVIDE, ICT, BCH, PEVAL y/u otras entidades similares que existan o lleguen a existir.
- b) Procurar y Colaborar en la adjudicación de viviendas para las comunidades de escasos recursos económicos.
- c) Atender consultas de mejoramiento de vivienda popular para que sean adelantadas por cualquiera de las entidades a que hace referencia el literal a) del artículo 32 o sean incluidas en el programa de rehabilitación de barrios del Municipio de Medellín o de las Empresas Públicas
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**FONDO DE EDUCACION**

El fondo de Educación funcionará como un fondo de dependencia de la Junta Directiva. Tendrá dos personas elegidas por la Junta Directiva, miembro de la Corporación como guidores particulares del programa. Su objeto es el siguiente:

- a) En coordinación con la Secretaría de Educación Departamental y Municipal de Medellín, con las Facultades de Educación y de las Universidades que funcionan en Antioquia, con el ICFES, se estudiarán, planearán y buscarán soluciones educativas y culturales a las gentes de escasos recursos económicos.
- b) Se propondrá la creación de algunos recursos especiales para becas.
- c) A través del SENA se tratará de promover cursos especiales de capacitación
- d) Concertar eventos culturales tales como foros, simposios, conferencias, mesas redondas etc.

Estos podrán ser convocados de manera conjunta con Universidades y/o entidades oficiales o particulares que quieran participar en dichos certámenes.

En igualdad de condiciones se participará en eventos regionales, nacionales e internacionales que versen sobre la temática que preocupa a CORPAEDA.

e) Los demás que le asigne la Junta Directiva.

**FONDO DE OBRAS PUBLICAS:** El fondo de Obras Públicas funcionará como un fondo de dependencia de la Junta Directiva. Tendrá a dos personas miembros de la Corporación elegidos por la Junta Directiva como guidores particulares del programa. Su objeto es el siguiente:

- a) Atenderá consulta sobre diseños de obras civiles que la comunidad le plantea (alcantarillas,

pequeños puentes, unidades sanitarias, etc.)

- b) Mediante construcción directa y conjuntamente con el cuerpo técnico asesor, podrá con recursos propios adelantar pequeñas obras para la comunidad (Previa aprobación de la Junta Directiva)
- c) Promoverá conjuntamente con la comunidad jornadas dominicales de acción cívica, en las cuales, con la debida dirección técnica, la comunidad misma solucionará algunos de sus problemas.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva de la Corporación.

**FONDO DE COMUNICACION SOCIAL:** El fondo de Comunicación Social funcionará como un fondo de dependencia directa de la Junta Directiva. Tendrá a dos personas miembros de la Corporación elegidos por la Junta Directiva como guías particulares del programa. Su objeto es :

- a) Formar los diferentes comités procelitistas del grupo, que se encargarán de dar a conocer todas las actividades y planes de la Corporación.
- b) Estará pendiente de los diferentes comunicados que por parte de la Corporación serán emitidos.
- c) Presentará planes para la creación de medios de comunicación propios de la Corporación.
- d) Los demás que le asigne la Junta Directiva de la Corporación.

**FONDO DE DESARROLLO REGIONAL:** EL Fondo de desarrollo regional funcionará como un fondo de dependencia directa de la Junta Directiva. Tendrá a dos personas miembros de la Corporación, elegidos por la Junta Directiva como guías particulares del programa. Su objeto es:

- a) Estar con espíritu crítico, examinando las políticas económicas y programas de desarrollo del departamento.
- b) Estudiará y planteará la formación eventual de la Junta Directiva de Comités para el estudio de problemas que a juicio de la Corporación merezcan atención especial.
- c) Contribuirá a los planteamientos de las soluciones a los problemas de desarrollo que nos aquejan.
- d) Tendrá a cargo, previa consulta de la Junta Directiva, la creación y dirección del consultorio jurídico.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

## CAPITULO XII

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

#### ARTICULO 33.

Llegado el caso de la disolución, el haber líquido de la Corporación pasará a una entidad o fundación o entidad o instituto que tenga como fines el mejoramiento económico, social y también



cultural de las clases sociales menos favorecidos por los bienes de fortuna.

### CAPITULO XIII

#### DE LAS CORPORACIONES AFINES

ARTICULO 34. La Corporación podrá crear, dirigir o asociarse con organizaciones similares o afines, verbigracia con las Juntas de Acción Comunal y de Economía Solidaria, a las cuales se podrá apoyar, impulsar y aunar esfuerzos tendientes a dotar a la comunidad de implementos científicos y técnicos adecuados para el desarrollo social cultural y educativo siempre que tal hecho no tergiverse los objetivos de la Corporación.

### CAPITULO XIV

#### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 35. Los presentes estatutos, solo pueden reformarse por decisión de la Asamblea General, aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de los votos de las personas que componen la Corporación en el momento de votar la enmienda. Toda reforma a los estatutos, debe ser aprobada en dos (2) debates entre los cuales median quince (15) días hábiles por lo menos.

### CAPITULO XV

#### DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 36. Son pruebas de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de las elecciones que en ellas se efectúan, las copias de las respectivas actas, firmadas por el Presidente, el Secretario y el Revisor Fiscal, o por quienes estatutariamente las suplan. También son pruebas las copias que tome un Notario, el que debe testificar de que son fieles.

### CAPITULO XVI

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 37. Nómbrase en calidad de miembros de la Junta Directiva y por período de un (1) año, a partir de la fecha, a los señores: GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA, BARLAHAN HENAO HOYOS, MAXIMO DARIO PEREZ SOTO y JORGE ELIECER ECHAVARRIA HENAO. Las personas así nombradas conservarán dicho carácter hasta tanto la Asamblea General de socios resuelva hacer una nueva elección.

Para constancia se firma los presentes estatutos, por los constituyentes de esta

Corporación a dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete (2/III/87); en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

*Guillermo G*  
GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA  
8.284.008 de Medellín

*Barlahan H*  
BARLAHAN HENAO HOYOS  
c.c. N° 6.789.741 de Itagüi

*Maximo P*  
MAXIMO DARIO PEREZ SOTO  
c.c. N° 70.117.653 de Medellín

*Jorge E*  
JORGE ELIECER ECHAVARRIA HENAO  
c.c. N° 8.313.442 de Medellín

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
DIRECCION JURIDICA

No. **93931**

COD. G. **19 MAYO 1987**

PAGE:                      FECHADO:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

**RESOLUCION NUMERO 35230 DE 1987**

Medellín, - 8 JUN. 1987

"Por medio de la cual se reconoce personería jurídica a una Corporación"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto 2703 de 1959,

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "CORPAEDA", solicita a este Despacho por intermedio de su Presidente y Secretario, señores Barlahan Henao Hoyos y Máximo Darío Pérez Soto, respectivamente, se le reconozca personería jurídica.

Que la documentación presentada está acorde con los Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944.

Que la petición reúne todos los requisitos exigidos por la ley.

R E S U E L V E :

Reconocer personería jurídica a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "CORPAEDA", con domicilio en la ciudad de Medellín.

Aprobar sus estatutos.

Inscribir en el libro respectivo el nombre del doctor BARLA-

34

HAN HENAO HOYOS, como representante legal de la Corporación en su calidad de Presidente.

Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados. Quince días después de cumplido este requisito surtirá sus efectos legales.

*[Handwritten signature]*  
FERNANDO PANESSO SERNA  
GOBERNADOR



*[Handwritten signature]*  
NELLY LINES GOMEZ MEDINA  
JEFE SECCION ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

GOBERNACION DE ANTIQUIA  
DIRECCION JURIDICA  
JEFE  
Sección Asuntos Administrativos

*[Handwritten mark]*  
LEV./ab.= 3-6-87

*[Handwritten signature]*

05530



7-1-1980